



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
06 de Mayo de 2019**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



TIPO DE CAMBIO.

Tipo de cambio para los días 4, 5 y 6 de Mayo de 2019 es de \$19.1014 M.N. (Diecinueve pesos con un mil catorce diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A



RESOLUCIÓN FINAL DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PLACA DE ACERO EN HOJA ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA ITALIANA Y JAPÓN, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 30/04/2019, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor será al día siguiente de su publicación, como se indica a continuación:

Producto: Placa de acero en hoja.

Fraciones arancelarias	7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01 y 7225.40.99 de la TIGIE, o por cualquier otra
País de origen	Italia y de Japón, independientemente del país de procedencia
Tipo de Resolución	Final de investigación antidumping
Resolución de la autoridad	<ul style="list-style-type: none"> Se concluye el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional. No se imponen cuotas compensatorias a las importaciones originarias de Italia, provenientes de Marcegaglia Se impone una cuota compensatoria definitiva de 0.023 dólares por kilogramo a las importaciones de Placa de acero en hoja originarias de Italia, provenientes de Ferriera, Metinvest y de las demás empresas exportadoras originarias de Italia



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

Resolución de la autoridad

- Se impone una cuota compensatoria definitiva de 0.023 dólares por kilogramo a las importaciones de Placa de acero en hoja originarias de Italia, provenientes de Ferriera, Metinvest y de las demás empresas exportadoras originarias de Italia
- Se impone una cuota compensatoria definitiva de 0.236 dólares por kilogramo a las importaciones de Placa de acero en hoja originarias de Japón
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias definitivas, no estarán obligados al pago de las mismas si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a Italia y Japón.

Antecedentes

D.O.F. 14/11/2017 Resolución de inicio de investigación



EXCEPCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN EL PUNTO DE ENTRADA AL PAÍS, AL AMPARO DE UN PROSEC.

Hacemos de su conocimiento que el 29/04/2019, la Secretaría de Economía dio a conocer el **Oficio No. 414.2019.1573** referente a las modificaciones del Anexo 2.4.1 sobre los nuevos supuestos por los cuales no es necesario demostrar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) en el punto de entrada al país tratándose de mercancías que se importen en manera definitiva y los importadores cuenten con un Programa de Promoción Sectorial (PROSEC) y dichas mercancías se destinen a la producción de algunos de los bienes del artículo 4 del Decreto PROSEC.



Al respecto señala que a la modificación del Numeral 10 del Anexo de NOM's (Anexo 2.4.1) del 23/10/218 publicada en el D.O.F. se incorporó el inciso **h)** el cual hace mención de los supuestos para la excepción de las NOM's en importaciones definitivas como sigue:

" h) Importación definitiva, tratándose de importadores que cuenten con un PROSEC y las mercancías se destinen a la producción de alguno de los bienes del artículo 4 del Decreto PROSEC. "

En este sentido aclara que **existen 3 condiciones** para **NO cumplir** en el **punto de entrada** con el **cumplimiento de las NOM's**

- **Importación definitiva.**
- **El importador cuente con un PROSEC vigente.**
- **Las mercancías importadas vayan a destinarse a la producción de mercancías correspondientes al programa autorizado, aún y cuando los mismo no vengan listados en el numeral 5 del Decreto PROSEC.**

Con lo anterior aclara que se para acceder al beneficio de excepción de NOM's en el punto de entrada al país, de mercancía importada definitivamente, será necesario que la operación se realice al amparo del Decreto PROSEC.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



ANEXOS 3, 7, 9 Y 11 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2019, PUBLICADA EL 29 DE ABRIL.

Hacemos de su conocimiento que con motivo de la publicación de la "**Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.**" la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30/04/2019 los Anexos citados al rubro.

- **Anexo 3 Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales**
- **Anexo 7 Compilación de criterios normativos**
- **Anexo 9 Tablas para la actualización de las deducciones de personas físicas**
- **Anexo 11 Catálogo de claves de productos, de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados, de entidad federativa, de graduación alcohólica, de empaque, de unidad de medida**

Sobre estos anexos señalamos que no se encontraron cambios relevantes en relación a la publicación de su similar del año 2018



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



VERSIÓN ANTICIPADA: SEXTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018.

Hacemos de su conocimiento que el SAT dio a conocer en su portal de internet, la Resolución citada al rubro, **cuya entrada en vigor será al día siguiente de su publicación en el DOF.**

Se da a conocer en la publicación anticipada emitida en el portal del SAT, las adecuaciones a los siguientes anexos que derivan de las modificaciones realizadas al Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, así como el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, ambos publicados en el D.O.F 10/04/2019.



ANEXOS	FRACCIONES ELIMINADAS	FRACCIONES ADICIONADAS
10 "Sectoros y fracciones arancelarias"	8	31
17 "Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional"	12	33
21 "Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías".	8	31
28 "Importación de mercancías sensibles por empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas	19	44
30 "Fracciones arancelarias sujetas a la declaración de marcas nominativas o mixtas"	25	71

Cabe destacar que las fracciones arancelarias en mención, corresponden a Textiles, Confecciones de textil y Calzado.

Así como también se modifican las siguientes reglas:



Autorización para modificar la designación, ratificación y publicación de Patente de Agente Aduanal por sustitución (1.4.14.)

Se amplía la vigencia quedando de la siguiente forma:

- Solicitud de retiro voluntario a más tardar el 20/12/2019
- Ratificación de retiro voluntario a más tardar el 20/02/2020
- Acuerdo de otorgamiento de Patente de Agente Aduanal a más tardar el 20/05/2020

Otorgamiento de Patente de Agente Aduanal por sustitución (1.4.17.)

Se amplía la vigencia quedando de la siguiente forma:

- Solicitud para dejar sin efectos el proceso de sustitución y continuar con la figura de Agencia Aduanal a más tardar el 20/02/2020

Para pronta referencia, en el siguiente archivo se anexa la Resolución anticipada, se adjunta el link para su consulta:

[6a RMRGCE.pdf](#)

<https://www.sat.gob.mx/normatividad/36882/versiones-anticipadas-de-las-rgce>